



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA LABORAL

Ordinario: 1100131050 43 2023 00200 01
Demandante: NILSA SIERRA BUITRAGO
Demandado: COLPENSIONES y OTROS
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO**

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025).

La demandada PORVENIR S.A., luego de que se profiriera sentencia de segunda instancia por esta Corporación el día 31 de enero de 2025, elevó memorial vía correo electrónico el día 7 de febrero de 2025, solicitando adición y aclaración sobre dicha decisión, bajo el entendido que si bien había existido un pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación del proceso según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, el mismo se llevó a cabo de manera parcial, por cuanto nada se mencionó acerca de la procedencia de ineficacia en atención a que la demandante ya se encuentra en COLPENSIONES cobijada en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (PDF 14 – SOLICITUD ADICIÓN – CARPETA 02 SEGUNDA INSTANCIA).

A pesar de ello, el 14 de febrero de 2025, la misma PORVENIR S.A. por intermedio de apoderado judicial, allegó solicitud de desistimiento a la solicitud de adición y aclaración (PDF 16 – SOLICITUD ADICIÓN – CARPETA 02 SEGUNDA INSTANCIA).

Para lo pertinente, en tratándose de desistimientos como el que aquí nos ocupa, el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral en los términos del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., dispone:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

Bajo este escenario, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandada.

Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO elevado por la parte demandada PORVENIR S.A., respecto de la solicitud de adición y aclaración, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite procesal correspondiente, especialmente lo que gravita en torno a la solicitud de interposición del recurso extraordinario de casación por parte de COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

LUZ MARINA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ
Magistrada

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada